



BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



LAS LEYES Y DEMAS

Disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de publicarse en este periódico:

DIRECCION:

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Correspondencia de Segunda Clase

Registro DGN.No. 014086J

Características 315112816

Gobierno del Estado de B. Cfa. Sur

PODER EJECUTIVO

REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL ESTATAL DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR

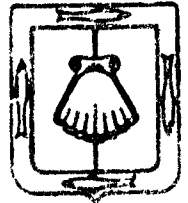


SUSTITUCIONES DE FUNCIONARIOS ELECTORALES APROBADAS EN SESION ORDINARIA DE FECHA 14 DE ENERO DE 1993, POR LA COMISION ESTATAL ELECTORAL.





TRIBUNAL ESTATAL DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR



TRIBUNAL ESTATAL DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR

C O N S I D E R A N D O

Que con la instauración formal y material de la jurisdicción electoral en el Estado de Baja California Sur, como resultado de la última e importante reforma política que se ha realizado en la Legislación Estatal, se cumplió con el elemental principio de justicia electoral, inherente a todo régimen de derecho que exige la creación de un Tribunal Autónomo para resolver las controversias suscitadas con motivo de los procesos electorales estatales y municipales.

Que al establecerse en los Artículos 36 de la Constitución Política Local y 211 al 224 inclusive de la Ley Electoral de la Entidad, las bases orgánicas y procesales del Tribunal de lo Contencioso Electoral, es indispensable la materialización administrativa y jurisdiccional de tales disposiciones a fin de hacer operativo al Organo Jurisdiccional.

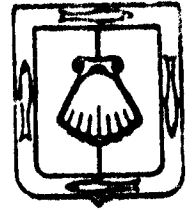
Que es indispensable para el debido funcionamiento del Tribunal contar con una estructura administrativa y jurisdiccional flexible en las que se hagan explícitas materias como el trabajo administrativo, la precisión funcional de las unidades que concurren a facilitar los trabajos procesales, así como el registro, trámite y archivo de los expedientes, el régimen funcional de los Magistrados, las atribuciones del Pleno, las facultades del Presidente, el régimen de actuación del Secretario General de Acuerdos, del Actuario y las actividades de la Oficialía de Partes, entre otros.

Que el Tribunal Estatal de lo Contencioso Electoral como Organismo Jurisdiccional creado para conocer, sustanciar y resolver recursos, exclusivamente, de naturaleza electoral, presenta características que le distingue, radicalmente, de otras especies de tribunales, fundamentalmente por la singular celeridad en la que ha de producir sus fallos que desde ahora, exigen una razonable previsión orgánica y funcional para responder eficazmente a esta exigencia que su marco jurídico le impone.

Que en razón a lo anterior y en uso de las facultades que le otorga el Artículo 213 fracción III de la Ley Electoral Estatal, el Pleno del Tribunal Estatal de lo Contencioso Electoral ha tenido a bien expedir el siguiente:



TRIBUNAL ESTATAL DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR



REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL ESTATAL DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I

DEL REGIMEN JURIDICO DEL TRIBUNAL Y OBJETIVO DEL REGLAMENTO

ARTICULO 1o.- El Tribunal Estatal de lo Contencioso Electoral, como Organismo autónomo regirá sus funciones con base en las disposiciones contenidas en la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, Ley Electoral del Estado, éste reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTICULO 2o.- El presente ordenamiento tiene por objeto reglamentar en lo interno las disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, que se refiere al Tribunal Estatal de lo Contencioso Electoral.

ARTICULO 3o.- Este reglamento será obligatorio para los servidores públicos que presten sus servicios al Tribunal y para quienes concurren a su jurisdicción en términos de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur.

CAPITULO II

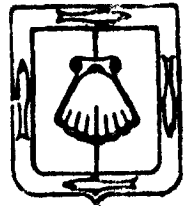
DE LAS LABORES DEL TRIBUNAL

ARTICULO 4o.- Para la atención y despacho de los asuntos de la competencia del Tribunal serán hábiles todos los días del año, con excepción de los sábados y domingos y aquellos que determine el calendario oficial pudiendo habilitar éstos cuando así se requiera por cumplimiento de la Ley o las necesidades del servicio lo ameriten.

ARTICULO 5o.- El horario de labores del Tribunal será de 8:00 a 15:00 horas, mismo que podrá ser modificado en las épocas de actividad electoral, en las que particularmente, la Oficialía de Partes, además del horario anterior, funcionará en forma permanente de acuerdo a las disposiciones que dicte el Pleno del Tribunal.



TRIBUNAL ESTATAL DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR



CAPITULO III

DEL REGISTRO, TRAMITE Y ARCHIVO DE EXPEDIENTES

ARTICULO 6o.- Para el registro, control y estadística de los recursos del Tribunal tendrá libros de registro en el número y forma que sean acordados por el Pleno.

ARTICULO 7o.- Para el trámite de todos los recursos el Secretario General de Acuerdos integrará bajo su estricta responsabilidad por duplicado los expedientes respectivos.

ARTICULO 8o.- Para la protección y guarda de los expedientes concluidos el Tribunal tendrá un archivo cuyo funcionamiento se regulará por las disposiciones que se dicten por el Presidente.

TITULO SEGUNDO

DE LA ESTRUCTURA Y PROCEDIMIENTO JURISDICCIONAL DEL TRIBUNAL

CAPITULO I

DE LOS MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL

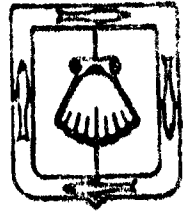
ARTICULO 9o.- El Tribunal de lo Contencioso Electoral se integrará por un cuerpo de Magistrados designados en términos de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur.

ARTICULO 10.- Los Magistrados del Tribunal serán Numerarios y Supernumerarios pero en ambos casos, tendrán la misma consideración y respeto.

ARTICULO 11.- Los Magistrados durarán en su encargo el tiempo a que se refiere la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur.



TRIBUNAL ESTATAL DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR



CAPITULO II DEL PLENO DEL TRIBUNAL

ARTICULO 12.- Para la deliberación y resolución de los recursos promovidos ante el Tribunal, así como los asuntos necesarios para su debido funcionamiento, los Magistrados sesionarán siempre en Pleno en sesiones públicas que podrán ser secretas cuando así lo determine el propio Tribunal.

ARTICULO 13.- El Pleno del Tribunal se integrará con los Magistrados Numerarios y en caso de ausencia de éstos con los Magistrados Supernumerarios cuando sean convocados para ello por el Presidente.

ARTICULO 14.- Las resoluciones del Pleno del Tribunal se tomarán por mayoría de votos sin que en ningún caso cualquiera de sus integrantes pueda abstenerse de emitir su voto.

ARTICULO 15.- El Pleno del Tribunal será presidido por el propio Presidente del Tribunal en términos de lo dispuesto por la Ley Electoral del Estado.

ARTICULO 16.- Las sesiones del Pleno para la deliberación y resolución de los recursos o de los asuntos relacionados con el funcionamiento del Tribunal se realizará conforme al siguiente orden:

I.- Invariablemente se presentará un orden del día, que aprobado por los integrantes fijará los trabajos por realizarse;

II.- El orden del día comprenderá los proyectos de resolución programados para su discusión o la enumeración de los asuntos que se sometan a la deliberación y resolución de los Magistrados;

III.- Los demás asuntos con que el Presidente dé cuenta al Pleno que ameriten la opinión de los Magistrados;

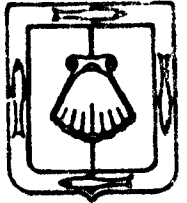
ARTICULO 17.- Para la sustanciación, la discusión y aprobación de los proyectos de resolución se procederá conforme al siguiente orden:

I.- El magistrado ponente hará una relación sucinta de los resultandos, considerandos y sentido de la resolución conforme al proyecto, y concluida esta, el Presidente abrirá a discusión la ponencia respectiva;

II.- Acto seguido el Presidente concederá la palabra a los integrantes del Pleno, quienes concluirán con la manifestación de su voto aprobatorio o particular;



TRIBUNAL ESTATAL DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR



III.- El análisis del recurso concluirá con la declaratoria que haga el Presidente de la aprobación del proyecto, el registro del voto o votos particulares o la fijación del sentido que deba darse a la resolución, ordenándose la notificación y el engrose de la Ley; y

IV.- Para la deliberación y resolución de los asuntos sometidos al Pleno por el Presidente que no sean proyectos de resolución se procurará la opinión particular de sus integrantes y se votará resolviéndose por mayoría;

CAPITULO III

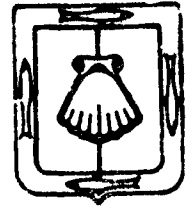
DE LAS ATRIBUCIONES DEL PLENO

ARTICULO 18.- Además de lo señalado por el Artículo 213 de la Ley Electoral Estatal, el Pleno tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Reformar o adicionar el presente reglamento;
- II.- Conocer y resolver la solicitud de permiso con o sin goce de sueldo, de los Magistrados y personal jurídico o administrativo que excedan de los 10 días;
- III.- Aprobar en el primer Pleno del año, el calendario oficial de labores;
- IV.- Fijar las modificaciones al horario del Tribunal cuando las actividades de los períodos electorales así lo requieran;
- V.- Resolver sobre las causas de remoción del personal jurídico o administrativo del Tribunal;
- VI.- Aprobar la integración de comisiones para la mejor administración y representación del Tribunal;
- VII.- Autorizar los programa para mejorar las actividades del Tribunal; y
- VIII.- Las demás que le señale este reglamento o que sean necesarias para el cumplimiento de sus facultades.



TRIBUNAL ESTATAL DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR



CAPITULO IV

DE LAS FACULTADES DEL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL

ARTICULO 19.- Fungirá como Presidente del Tribunal el Magistrado que designe el Pleno, en términos de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur;

ARTICULO 20.- Son facultades del Presidente:

I.- Convocar a los demás miembros del Tribunal para la instalación e inicio de sus funciones, en términos de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur;

II.- Presidir las sesiones del Pleno del Tribunal, dirigir los debates y conservar el orden durante las mismas;

III.- Nombrar al Secretario General de Acuerdos, Actuario y personal administrativo necesario para el buen funcionamiento del Tribunal;

IV.- Ordenar se notifique a los Organos Electorales, partidos políticos y a quien corresponda, las resoluciones que se dicten sobre los recursos que conozca el Tribunal;

V.- Acordar el trámite que corresponda a las promociones;

VI.- Autorizar los libros para el registro y control de los recursos interpuestos.

VII.- Proponer al Pleno los precedentes que considere importantes en la resolución de los recursos para su publicación;

VIII.- Elaborar el presupuesto de egresos del Tribunal;

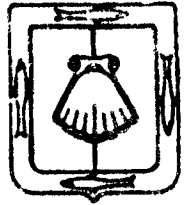
IX.- Representar al Tribunal ante las autoridades;

X.- Rendir al Pleno del Tribunal, un informe de labores después de cada período electoral;

XI.- Resolver las solicitudes de permiso con o sin goce de sueldo hechas por los Magistrados, personal jurídico o administrativo que no excedan de diez días;



TRIBUNAL ESTATAL DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR



XII.- Proponer al Pleno la autorización de los programas necesarios para el nombramiento de las funciones del Tribunal;

XIII.- Dictar las disposiciones necesarias para el funcionamiento del archivo del Tribunal;

XIV.- Despachar la correspondencia del Tribunal; y

XV.- Las demás que le atribuyan este reglamento y las Leyes.

CAPITULO V

DEL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

ARTICULO 21.- Para la tramitación, integración y sustanciación de los recursos que deba conocer, el Tribunal Estatal de lo Contencioso Electoral contará con un Secretario General de Acuerdos, quien tendrá fe pública en el desempeño de sus funciones.

ARTICULO 22.- El Secretario General de Acuerdos tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Supervisar que se hagan en tiempo y forma las notificaciones que ordene la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur;

II.- Dar cuenta a las sesiones del Pleno de los asuntos de cartera, tomar las votaciones de los Magistrados y formular el acta respectiva;

III.- Engrosar los fallos del Pleno bajo la supervisión del Presidente del Tribunal;

IV.- Autorizar con su firma las actas y actuaciones del Tribunal;

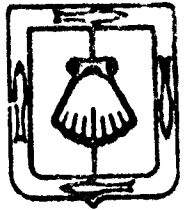
V.- Expedir certificaciones relacionadas con las actuaciones del Tribunal;

VI.- Llevar el turno de los Magistrados que deban formular los proyectos de resolución para su presentación al Pleno del Tribunal;

VII.- Recibir en su domicilio, los recursos que se presenten fuera del horario de labores del Tribunal cuando se trate del último día del término para su interposición;



TRIBUNAL ESTATAL DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR



VIII.- Tener bajo su responsabilidad la Oficialía de partes;

IX.- Dar cuenta al Presidente del Tribunal de las promociones presentadas en Oficialía de Partes;

X.- Llevar los libros de control de recursos que serán: Libro de control de recursos y libro de turno para Magistrados en los que se anotarán, respectivamente, las promociones que se hagan ante el Tribunal y los expedientes remitidos a los Magistrados para la elaboración del proyecto respectivo;

XI.- Llevar el libro de actas del Tribunal;

XII.- Llevar el control del archivo; y

XIII.- Las demás que le confiera el Presidente del Tribunal.

CAPITULO VI

EL ACTUARIO

ARTICULO 23.- Para notificar sus resoluciones, el Tribunal Estatal de lo Contencioso Electoral tendrá un actuario que será nombrado por el Presidente.

ARTICULO 24.- El Actuario tendrá a su cargo las siguientes funciones:

I.- Notificar a los Organos Electorales, partidos políticos y a quien corresponda las resoluciones que se dicten en los recursos que conozca el Tribunal;

II.- Elaborar con toda oportunidad las listas de resoluciones a notificar y publicar que sean fijadas en los estrados del Tribunal;

III.- Auxiliar en las tareas al Secretario General de Acuerdos cuando la naturaleza del trabajo procesal lo requiera;

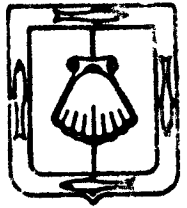
IV.- Rendir informes que les solicite el Presidente; y

V.- Las demás que le asigne el Presidente del Tribunal.

ARTICULO 25.- El Actuario tendrá fe pública para el ejercicio de sus funciones.



TRIBUNAL ESTATAL DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR



CAPITULO VII DE LA OFICIALIA DE PARTES

ARTICULO 26.- Para la recepción de las promociones presentadas ante el Tribunal, habrá una Oficialía de Partes con el personal que designe el Presidente bajo la responsabilidad del Secretario General de Acuerdos.

ARTICULO 27.-A toda promoción que se presente en la Oficialía de Partes se le dará el tratamiento siguiente:

I.- Se foliarán en forma consecutiva las promociones asignándose el número de expediente que corresponda;

II.- Se verificará el número de anexos que acompañe la promoción;

III.- Se anotará claramente el número de anexos exhibidos tanto en el original como en la copia de la promoción;

IV.- Se estampará el sello de recibido que contendrá la fecha y la hora de la presentación tanto en el original como en la copia de la promoción;

V.- Se estampará claramente la firma de la persona que recibe la promoción tanto en el original como en la copia;

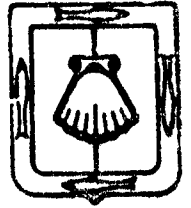
VI.- En forma inmediata se anotará en el registro que para ese efecto disponga la Oficialía de partes; y

VII.- Concluido lo anterior se dará cuenta en forma inmediata a la Secretaría General de Acuerdos.

ARTICULO 28.- La Oficialía de Partes procederá a elaborar las estadísticas que le sean solicitadas por el Presidente del Tribunal a través de la Secretaría General de Acuerdos.



TRIBUNAL ESTATAL DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR



TITULO TERCERO DEL TRAMITE DE LOS RECURSOS

CAPITULO UNICO DE LA SUSTANCIACION Y RESOLUCIÓN DE LOS RECURSOS

ARTICULO 29.- Presentado el recurso ante el Tribunal, el Secretario General de Acuerdos, dará cuenta al Presidente del Tribunal y lo turnará al Magistrado ponente con la documentación para el trámite correspondiente.

ARTICULO 30.- Para el ofrecimiento, admisión, desahogo y valoración de las pruebas en el procedimiento contencioso electoral en todo caso se estará a lo dispuesto por la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur.

ARTICULO 31.- Elaborado el proyecto de resolución se someterá a la consideración del Pleno.

ARTICULO 32.- Para la lectura, discusión y votación de los proyectos de la resolución, se seguirá el orden a que se refiere el Artículo 17 del presente reglamento.

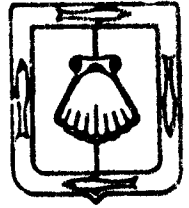
TITULO CUARTO DE LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA DEL TRIBUNAL

CAPITULO I DE LA UNIDAD DE APOYO ADMINISTRATIVO

ARTICULO 33.- Para apoyar el conocimiento, atención y resolución de los asuntos que se reservan al Tribunal Estatal de lo Contencioso Electoral, se tendrá una unidad de apoyo administrativo, bajo la responsabilidad de quien designe el Presidente.



TRIBUNAL ESTATAL DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR



ARTICULO 34.- La unidad de apoyo administrativo tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- I.- Auxiliar al Presidente del Tribunal en la elaboración del presupuesto;
- II.- Inventariar los bienes del Tribunal, dictar las medidas necesarias para su protección y conservación y mantener actualizado dicho inventario;
- III.- Proponer y ejecutar los sistemas contables y administrativos necesarios para el correcto funcionamiento del Tribunal;
- IV.- Diseñar y proponer los programas para la elección y control del personal jurídico y administrativo; y
- V.- Servir de enlace con las dependencias del poder ejecutivo para la atención y seguimiento de los asuntos administrativos.
- VI.- Las demás que le confiera el Presidente del Tribunal;

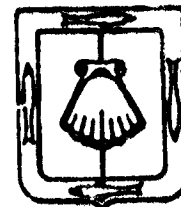
ARTICULO 35.- La unidad de apoyo administrativo, estará integrada por el personal que apruebe el Presidente del Tribunal.

CAPITULO II DEL PERSONAL

ARTICULO 36.- En el Tribunal Estatal de lo Contencioso Electoral serán trabajadores de confianza todos los trabajadores que desempeñen funciones jurídicas y/o administrativas así como el personal secretarial y estarán sujetos a las disposiciones del estatuto jurídico de los trabajadores del Estado y demás disposiciones aplicables.



TRIBUNAL ESTATAL DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR



TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- Publíquese el presente reglamento en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- El presente ordenamiento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en el salón de Plenos del Tribunal Estatal de lo Contencioso Electoral, en la Ciudad de la Paz, Baja California Sur, a los veinte días del mes de enero de 1993.

**LIC. ISAAC FRANCISCO ARCE MONTOYA
MAGISTRADO PRESIDENTE**

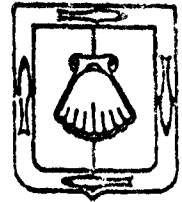
**LIC. ERENDIRA REAL CASTRO
MAGISTRADO**

**LIC. FERNANDO PAZ Y PUENTE RAMIREZ
MAGISTRADO**

**LIC. LUIS MANUEL AMEZCUA PUGA
SRIO. GENERAL DE ACUERDOS**



COMISION ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA SUR



I. RAMIREZ 325

LA PAZ, B. C. SUR

SUSTITUCIONES DE FUNCIONARIOS ELECTORALES APROBADAS EN
SESION ORDINARIA DE FECHA 14 DE ENERO DE 1993, POR LA
COMISION ESTATAL ELECTORAL.

COMITE DISTRITAL III:

PROFR. ANTONIO FELIPE DELGADO NUNEZ.- PRESIDENTE PRO-
PRIETARIO.

PROFR. JORGE CASTRO LEON.- PRESIDENTE SUPLENTE.

LA PAZ, B.C.S., ENERO 15 DE 1993.

BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

PALACIO DE GOBIERNO

LA PAZ, B.C.S.

Dirección:

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

**Correspondencia de Segunda Clase.— Registro DGC—Núm. 014 0883
Características 315112816**

Condiciones:

(Se publica los días 10, 20 y último de cada mes).

Los Avisos se cobrarán a razón de 0.003% del Salario Mínimo diario la palabra por cada publicación, excepto los mineros que pagarán la mitad 0.0025%. Para el efecto se contarán las palabras con que se denomine la Oficina y se designe su ubicación, el título del Aviso (Remate, Edicto etc.) y la firma y antefirma del signatario. En las cifras se contará una palabra por cada guarismo.

S U S C R I P C I O N E S :

POR UN SEMESTRE 1.15% del Salario Mínimo diario.

POR UN AÑO 2.30% del Salario Mínimo diario.

No se sirven suscripciones por menos de seis meses. Número del día 0.20% del Salario Mínimo diario, atrasados 0.40% del Salario Mínimo diario. Previo pago adelantado en las Oficinas Recaudadoras del Gobierno del Estado.

Impreso: Talleres Gráficos del Estado, Navarro y Melitón Albáñez.

No se hará ninguna publicación, sin la autorización de la Secretaría General de Gobierno y sin la comprobación de haber cubierto su importe en la Secretaría de Finanzas.